

---

**66001-33-33-006-2018-00356-00 Alegatos**

---

**Desde** jorge mario aristizabal giraldo <jorgemarioaristizabal@hotmail.com>

**Fecha** Jue 6/03/2025 10:27

**Para** Juzgado 06 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira <adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** notificaciones.judiciales@husj.gov.co <notificaciones.judiciales@husj.gov.co>; sandrahernandez80@hotmail.com <sandrahernandez80@hotmail.com>; juangranadaabogado@gmail.com <juangranadaabogado@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; jomiaya@mapfre.com.co <jomiaya@mapfre.com.co>

 1 archivo adjunto (301 KB)

66001-33-33-006-2018-00356-00 Alegatos.pdf;

Señores

**JUEZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**

PEREIRA - RISARALDA

E. S. D.

REFERENCIA: ALAEGATOS DE CONCLUSIÓN

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ARISTIZABAL Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA Y OTROS

LLAMADA EN

GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

RADICADO: 2018-00356-00

**JORGE MARIO ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía # 4.582.281 de Santa Rosa de Cabal y portador de la Tarjeta Profesional # 118812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por su apoderado general, con

todo respeto, dentro del término de ley presento los alegatos de conclusión, para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar, conforme al escrito que se adjunta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Mario Aristizábal Giraldo'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

**Jorge Mario Aristizábal Giraldo**

Calle 20 No. 6-30 Oficina 404

Edificio Banco Ganadero

Pereira - Risaralda

Teléfono: (6) 3251500

Celulares: 315 5896 138 y 320 751 33 51

Email: [jorgemarioaristizabal@hotmail.com](mailto:jorgemarioaristizabal@hotmail.com)



Señores

**JUEZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**

PEREIRA - RISARALDA

E. S. D.

REFERENCIA: ALAEGATOS DE CONCLUSIÓN  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ARISTIZABAL Y OTROS  
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA Y OTROS  
LLAMADA EN  
GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
RADICADO: 2018-00356-00

**JORGE MARIO ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía # 4.582.281 de Santa Rosa de Cabal y portador de la Tarjeta Profesional # 118812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por su apoderado general, con todo respeto, dentro del término de ley presento los alegatos de conclusión, para que sean tenidos en cuenta al momento de fallar, así:

El Consejo de Estado en reiterados fallos ha dejado en claro que el régimen de responsabilidad por actividad médica bajo el cual se debe estructurar la responsabilidad del Estado es LA FALLA PROBADA y que en tal virtud la parte actora es quien debe probar los elementos configurativos de la responsabilidad, que no son más que el hecho, el daño y el nexo causal entre los dos primeros. Pues bien, en este caso, ha incumplido la parte actora con este deber, ya que no practicó ninguna prueba con la que se pudiera probar la supuesta falla u omisión del servicio por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA, por el contrario, con fundamento en la historia clínica, es preciso señalar que la señora Elvia Gómez de Aristizábal, era una paciente con una gran cantidad de patologías de base, que indudablemente generaban la complejidad de la recuperación médica; entre otras, tenía dolor lumbar, colesterol alto, problemas cardíacos, hasta el punto que si caminaba dos (2) o tres (3) cuadras, registraba cansancio y dolor en el brazo como si fuera un infarto, tenía cateterismo; así mismo indica la historia clínica que la paciente registra tres (3) fracturas anteriores, con alto grado de osteoporosis, circunstancia que no es normal, por cuanto su edad es de 64 años y sus condiciones de salud reflejan una edad superior a los ochenta (80)



años. La paciente también había tenido fractura de cadera y esa situación no vuelve tener el mismo nivel de vida, presentándose en la paciente también afectaciones emocionales. La paciente registraba artrosis, desgaste en las articulaciones, en las dos (2) rodillas y en las dos (2) cadera; así mismo problemas gástricos, desnutrición y problemas en el sistema vascular, circunstancias todas que predisponen a la paciente para una infección.

En la declaración de la Dra. Karen Melisa Ordoñez Díaz, se expresó que la paciente fue tratada por un seudonoma resistente al tratamiento, que el tratamiento fue intravenoso y que se sostuvo por seis (6) semanas. Agregó que la atención por la fractura del hueso genera otra serie de riesgos de infección, por cuanto en el hueso se acumulan bacterias y se esconden allí, que al producirse una fractura, se pueden producir múltiples infecciones. La paciente venía de un nivel inferior y si un paciente está en un hospital por cuarenta y ocho horas (48), puede colonizar un seudonoma. Para iniciar el tratamiento, es necesario realizar un cultivo, esperar que salgan los resultados y así poder ordenar el tratamiento que se requiere. Finalmente afirma la declarante que el tratamiento fue adecuado, que se debía esperar el resultado de los cultivos para determinarlo e iniciarlo y efectivamente así se hizo. Agregó la especialista que en las dos consultas, en el año 2016 y en el 2018, las bacterias que se refirieron eran completamente distintas. En el primer caso la bacteria podía ser derivada de la fractura, porque cuando un hueso se rompe, es muy susceptible de una infección. El tratamiento fue efectivo y adecuado, hasta el punto que cuando se realizó el cultivo posterior, el resultado fue NEGATIVO, lo que demuestra la efectividad del tratamiento. En el segundo caso, la bacteria es de tipo piel, esto es que somos portadores de múltiples bacterias en la piel y cualquier tipo de herida en la nariz, la boca, o incluso al rascarnos, pueden ingresar las bacterias al torrente sanguíneo. Finalmente expresó la Dra. Karen Melisa Ordoñez, que pese a que la paciente tenía múltiples comorbilidades que la hacían muy susceptible a infecciones, el tratamiento adoptado por el Hospital San Jorge fue adecuado y salió exitoso.

El Dr. Fernando Martínez Gil, médico con especialidad en ortopedia, manifestó que había tenido una caída y tenía una fractura severa de fémur, era remitida del Hospital de Kennedy y la paciente tenía una gran cantidad de antecedentes y comorbilidades, colesterol, problemas cardiacos, osteoporosis muy severa como si fuera una paciente de ochenta años, cuando la señora Elvia, solo tiene 64 años. La señora estuvo cinco (5) días hospitalizada en el hospital de Kennedy. En el cuerpo se tienen bacterias, en el estómago, en los huesos, en las uñas, La paciente se programó para lavado, pero por los problemas cardiacos, se debía evaluar primero



por el internista, por el anestesiólogo, se le hicieron 4 lavados y en el último se encontró que estaba bien, en el mes de agosto se operó y ya para el mes de diciembre la paciente estaba caminando, el objetivo era que pegara el hueso y se logró cumplirlo, pese a las complicaciones que tuvo la paciente. Cuando a la paciente se le retiró el material de osteosíntesis, se encontró otra bacteria, que fue debidamente tratada. Enfatizó el especialista que la paciente tenía múltiples afectaciones de salud, que no podía caminar más de tres (3) cuadras, que era la cuarta cirugía a la que se estaba sometiendo, que tenía un avanzado deterioro de osteoporosis, lo que significa que los huesos eran débiles, lo que se convertía en un problema gravísimo. Explicó que desde que una persona debe someterse a una intervención quirúrgica, ya es un gran riesgo, que tenemos en nuestro cuerpo más de 60 millones de bacterias viviendo con nosotros y que pueden convivir con nosotros toda la vida y en cualquier momento reactivarse; la paciente tenía mayor susceptibilidad a una infección, no solo por la ya indicado, sino porque sus comorbilidades y antecedentes quirúrgicos. Finaliza la intervención el especialista señalando que el tratamiento que se le realizó a la paciente fue el adecuado, el indicado no solo en el Hospital San Jorge, sino en cualquier parte del mundo.

En la armonización que se hace de las declaraciones médicas rendidas en audiencia y la historia clínica de la paciente se evidencia que la señora Elvia Gómez de Aristizábal presentó infección asociada a material de osteosíntesis precoz, que por tal motivo se tomaron los cultivos de secreción, fue llevada a lavados quirúrgicos, se le inició esquema antibiótico direccionado de acuerdo con el germen aislado y el antibiograma, reportados en el cultivo, tratamiento que no solo era el apropiado, sino que es el que establecen las guías y la literatura médica. Así mismo, del cultivo tomado a la paciente se pudo determinar que los gérmenes detectados no eran multiresistentes, que por el contrario eran multisensibles, que fue debidamente tratada por infectología con base en el antibiograma. El tratamiento, conjuntamente con los lavados quirúrgicos, fue exitoso hasta el punto que la infección fue resuelta y los cultivos tomados en el último lavado quirúrgico fueron reportados como negativos, circunstancia que llevó a que los médicos de la entidad ordenaran el egreso de la paciente el día 8 de octubre de 2016, sin ningún tipo de infección asociada al material de osteosíntesis, demostrado así con los controles posteriores y la historia clínica. Catorce (14) meses después del alta de la paciente, regresa a consulta y se ordenó la extracción del material de osteosíntesis, llevándose a cirugía el día 25 de mayo de 2018 para drenaje – curetaje secuestrectomía de fémur y se encontró secreción purulenta en fémur izquierdo, por lo que se tomaron los respectivos cultivos, que reportaron una bacteria *Staphylococcus aureus*, germen muy distinto al inicialmente tratado



en el hospital San Jorge de Pereira. Esta última bacteria, esto es, la *Staphylococcus aureus*, fue la que originó la necesidad de extracción del material de osteosíntesis y la osteomielitis crónica de la señora Elvia Gómez de Aristizábal, habida consideración que cuando a la paciente se le dio de alta, ya se había superado la infección, pero después de dieciocho meses, le fue documentada la infección de la nueva bacteria, siendo tratada la paciente por infectología y dada de alta, pero posteriormente la llamante en garantía no volvió a tener contacto con la señora Elvia Gómez de Aristizábal.

Se observa pues, que durante el tiempo que la paciente estuvo en el Hospital San Jorge, se puso a su disposición todo el recurso tanto humano como hospitalario y científico existente en la entidad para la época de los hechos demandados, desplegando una atención oportuna y adecuada para las patologías que presentó la paciente, argumentos por los que el despacho deberá concluir que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA no tiene ningún grado de responsabilidad en los hechos que los demandantes pretenden endilgarle.

Por último, es importante recordar que la **PRÁCTICA MÉDICA ES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS**, lo que significa que el médico y la institución están obligados a realizar todos los tratamientos o procedimientos adecuados a fin de conjurar la dolencia del paciente, procedimientos que por regla general conllevan a riesgos y complicaciones, que obligan al profesional de la medicina a agotar todos los medios a su alcance para evitar daños mayores, eventos en los cuales no compromete en ningún momento su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, con todo respeto se solicita a la Señora Juez que sean desestimadas las pretensiones de la demanda y que se exonere de toda responsabilidad a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA y de contera a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien deberá seguir la misma suerte de la llamante, debiendo prosperar las excepciones invocadas por aquella y por la aseguradora que represento.

De la señora Juez,

Muy cordialmente,

Jorge Mario Aristizábal Giraldo  
C.C. # 4.582.281 de Santa Rosa de Cabal  
T.P. # 118.812 C.S.J.